--- Trelew, de Agosto de 2019.----------

- **VISTO**: La providencia de fs. 230, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio deducido a fs. 231/vta. por la parte demandada, rechazado el primero y concedido el segundo a fs. 236/vta. y contestado por la contraria a fs. 234/vta.----------

---- **Y CONSIDERANDO**: ----------

----- I.- Que la providencia recurrida decidió —en lo pertinente— tener a la parte actora por contestado el traslado conferido a fs. 224, lo que es cuestionado por la demandada, en tanto señaló que el plazo para contestar dicho traslado feneció con las dos primeras horas del día 04/04/2019. ----------

---- Siendo así, corresponde confirmar la providencia atacada en tanto el recurrente no tiene presente que el mismo día 03/04/2019 (fs. 227) el Tribunal suspendió el plazo para contestar el traslado de fs. 224, hasta tanto la actora se hiciera de un juego de copias al efecto, lo que recién ocurrió con fecha 05/04/2019. Es decir, si bien el plazo para contestar el traslado concedido vencía el día 03/04/2019, en virtud de la suspensión dispuesta a fs. 227 en esa misma fecha y la reanudación del plazo tras el retiro de copias de fs. 228, extendió el término para contestar hasta las dos primeras horas del día 08/04/2019 (conf. art. 125, último párrafo, del CPCC). Dicho de otra manera, los días 04 y 05 de Abril de 2019 no deben ser computados a los efectos de contar el plazo pertinente. Así las cosas, toda vez que la parte actora presentó su escrito efectivamente el día 08/04/2019 a las 8:25 hs, según cargo de fs. 229vta., su presentación fue temporánea. ―----------

--- II.- En virtud de ello, las costas serán impuestas al recurrente vencido (art. 69 y 70 del CPCC). Se regulan los honorarios de esta instancia, para lo cual se tendrá en consideración el mérito a la labor desarrollada y la solución arribada al Dr. J. I. B., letrado apoderado de la parte actora, en el 0,6%, incluyendo el plus procuratorio; y al Dr. R. F. G., patrocinante del demandado, en el 0,27%; en ambos casos, calculados sobre el monto del proceso (arts. 5, 6, 7, 8, 13, 32, y 46 de la Ley XIII Nro. 4).----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

--- CONFIRMAR la providencia de fs. 230 en todo aquello que fuera materia de agravios.-

-- IMPONER las costas a la parte recurrente vencida. ----------

--- REGULAR los honorarios de los Dres. J. I. B. y R. F. G., en el 0,6% y 0,27%, respectivamente, del monto del proceso.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse de licencia el restante vocal de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17). --- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2019 – SIC. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER SECRETARIO DE CÁMARA